



**MT-1350-2- 58837 del 24 de noviembre de 2004**

**Bogotá**

Doctor  
**ADOLFO SIERRA IRIARTE**  
**Primer Vicepresidente**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Carrera 11 No. 8 – 10 Primer Piso  
SINCE - Sucre.

ASUNTO: Radicado No. 61172 de 29 de octubre y 61998 del 03 de noviembre de 2004 – Vidrios polarizados.

La Resolución 03777 de 17 de junio de 2003, modificada por la 10000 de 17 de noviembre del mismo año que reglamentó lo atinente al permiso para el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en los vehículos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, señaló expresamente que los vehículos oficiales y diplomáticos o consulares que no requiere del mismo.

La excepción contenida en la Resolución 3777 de 2003 no cubre a los vehículos particulares que transportan a los gerentes de los institutos descentralizados del orden municipal, para lo cual se debe obtener el permiso respectivo ante el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional.

En relación con el segundo interrogante le aclaro que a nivel departamental, municipal o distrital son autoridades de tránsito los gobernadores, alcaldes y organismos de tránsito departamentales y municipales. Dichas autoridades deberán contar con un cuerpo de agentes de tránsito que velará por el cumplimiento del régimen normativo dentro de su respectiva jurisdicción, para lo cual podrán celebrar convenios con la Policía Nacional.

Los organismos de tránsito son unidades administrativas municipales, distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción, la Resolución

03846 de 11 de agosto de 1993 fija las pautas para la creación, funcionamiento y reglamentación de dichos organismos.

Cordialmente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica